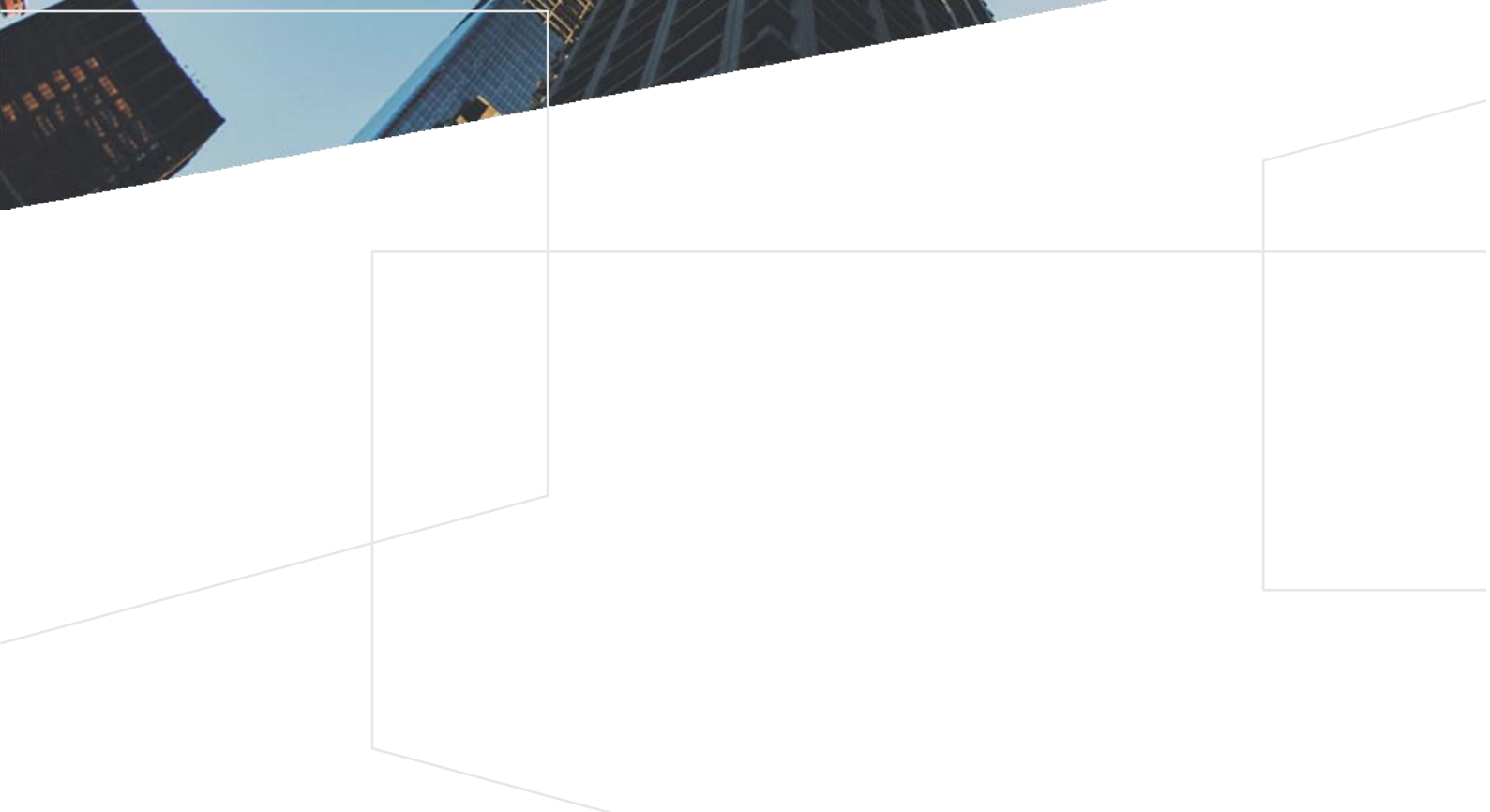




NEWSLETTER MERCANTIL  
SEPTIEMBRE 2023





## EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de septiembre de 2023 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante los meses de julio y agosto de 2023.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante los meses de julio y agosto de 2023.
- iii.** Reseña de Interés.

En relación con nuestra Reseña de Interés, realizamos un análisis pormenorizado de la Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por el administrador mancomunado cesado.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



## NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante los meses de julio y agosto de 2023:

- *Decreto de 18 de julio de 2023, del Fiscal General del Estado*, por el que se crea la sede electrónica del Ministerio Fiscal. Dicha sede será una dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos públicos de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias. El objetivo principal es permitir tener un marco de comunicación e interacción segura con el ciudadano y con los profesionales.
- *Real Decreto 609/2023, de 11 de julio*, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento. El objetivo central es la creación de un nuevo Registro electrónico que será gestionado por el Ministerio de Justicia y que recabará información y dará publicidad sobre la titularidad real de todas las personas jurídicas de territorio español y de la entidades o estructuras sin personalidad jurídica que tengan sede en España. El Real Decreto entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2023.
- *Real Decreto 573/2023, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional*. El objetivo principal de dicho Decreto es desarrollar varios aspectos de la Ley 54/2007 como la iniciación y suspensión de la tramitación de adopciones internacionales, el establecimiento de un número máximo de expedientes que se remitirá anualmente a cada país de origen, así como la formalización de un modelo básico de contrato entre los organismos acreditados para la intermediación y las personas que se ofrecen para la adopción.
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441, de 10 de julio*, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.
- *Orden PCM/825/2023, de 20 de julio*, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.



## RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante los meses de julio y agosto de 2023:

- *Sentencia núm. 5.039/2023, de 12 de julio de 2023, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sobre la limitación temporal del derecho a retribución durante el periodo de liquidación de los administradores concursales.* En dicha sentencia se reitera que la limitación temporal de 12 meses del derecho a cobrar la retribución durante el periodo de liquidación es aplicable a los administradores concursales de concursos en la fase de liquidación que se abrió con anterioridad a la entrada en vigor de esta Disposición Transitoria 3ª Ley 25/2015. Conforme a dicha transitoria, a partir del decimotercer mes desde la apertura de la fase de liquidación la administración concursal no percibirá remuneración alguna salvo que el juez de manera motivada y previa audiencia de las partes decida, atendiendo a las circunstancias del caso, prorrogar dicho plazo.
- *Sentencia núm. C-252/21, de 4 de julio de 2023, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea las autoridades de defensa de competencia.* El Tribunal de Justicia declara que, a la vista de la obligación de cooperación legal, las autoridades de defensa de la competencia pueden constatar una infracción del Reglamento General de Protección de Datos, dentro de un abuso de posición dominante por parte de una empresa.
- *Resolución de 10 de julio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad a presentar en el Libro Diario una orden municipal de suspensión de obras, acordada en relación con una determinada finca registral en la que se está realizando una edificación sin licencia, por entender que la orden de suspensión de obras no es un acto inscribible.*



## RESEÑA DE INTERÉS

La presente Reseña de Interés versa sobre el análisis de la Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por el administrador mancomunado cesado en junta general quien asegura ser socio titular del 50% del total capital social de la Sociedad de la cual lo han cesado como administrador mancomunado.

El recurso trata de una escritura de 5 de enero de 2023, de la que resulta el cambio de sistema de administración de una sociedad con renuncia de un administrador mancomunado y cese del otro y correspondiente nombramiento de administrador único; los acuerdos sociales fueron adoptados por unanimidad en junta universal celebrada el día 31 de diciembre de 2022. El administrador cesado fue debidamente notificado contestando éste a la notificación en el sentido de que el acuerdo era una medida de presión que se estaba llevando a cabo en torno a una herencia cuya partición se hallaba en curso y se reserva todas las acciones que legalmente le correspondan. Asimismo, el administrador cesado, el mismo día en que se presentó la escritura a registro, pero en hora sucesiva distinta, presentó instancia suscrita por dicho administrador mancomunado cesado, por la que se solicita convocatoria de Junta alegando ser éste titular del 50% de las participaciones sociales de esta Sociedad. Manifiesta, además, que adquirió las participaciones por herencia de su madre que figura como socia en el depósito de cuentas como titular del 50% de las participaciones, todo ello según escritura de herencia que otorgada por él mismo acompaña a la solicitud de convocatoria de Junta General, pese a que existe un legado de parte alícuota a favor de sus hermanos del 25% de la herencia. En dicha escritura de aceptación de herencia, se adjudica la nuda propiedad del 50% de las participaciones por lo que, conforme a la Ley y a los estatutos sociales de la Sociedad en cuestión, le corresponden los derechos de voto.

El registrador suspende la inscripción por apreciar distintos defectos, siendo el que nos interesa el que sigue: *“que de los documentos que ha tenido a la vista parece existir una contienda judicial, acerca de la titularidad y representación de ciertas participaciones sociales que el Registrador no puede resolver con los escasos medios con los que cuenta en su calificación”* y, añade, *“que se trata de documentos incompatibles entre sí y esta incompatibilidad hace necesario suspender la inscripción”*.

Ante dicha calificación negativa del registrador se presentó por el nuevo administrador único entrante recurso que alega, entre otras cosas, la válida constitución de la junta por cuanto debe estarse a la declaración del presidente de



la junta y al principio de ajenidad del registrador respecto de los conflictos societarios.

A la vista del recurso, la DGSJyFP pone de manifiesto que en el caso planteado no se trata de títulos incompatibles, pues el segundo documento presentado no implica inscripción alguna. Aquí las dudas del registrador tienen su origen en que, de la escritura de herencia presentada con la contestación a la notificación de cese, se pudiera poner en duda el carácter universal que se dice de la junta que adopta los acuerdos cuya inscripción se solicita.

Asimismo, la DGSJyFP también examina si la oposición manifestada por el administrador mancomunado cesado en el requerimiento que se le hace a los efectos el artículo 111 del RRM es suficiente para cerrar el registro. Tras reproducir su doctrina sobre el citado precepto, concretada en que para que se produzca el cierre registral, se exige no sólo que se alegue (ni siquiera que se interponga querrela por falsedad en la certificación), sino que se acredite la falta de autenticidad del nombramiento, llega a la conclusión de que en el caso examinado “de la simple oposición formulada en su respuesta por el administrador cesado no se deduce circunstancia alguna que permita poner en duda la autenticidad de la certificación expedida”.

Por todo lo anteriormente indicado, la DGSJyFP acaba acordando estimar el recurso y revocar el defecto impugnado, por cuanto considera que, en caso de dudas sobre la validez de la constitución de una junta (contienda de titularidad que afecta al carácter universal de la Junta), el Registrador debe, salvo en situaciones extremas de falta de autenticidad, aceptar todos los títulos que satisfagan los mínimos formales del procedimiento registral, y en el caso examinado, esos mínimos se cumplen.

**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**

## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



### **PABLO GARRIDO**

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[pgarrido@etl.es](mailto:pgarrido@etl.es)

93 202 24 39



### **ANNA PUCHOL**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[apuchol@etl.es](mailto:apuchol@etl.es)

93 202 24 39



### **JAVIER DE VICENTE**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[jdevicente@etl.es](mailto:jdevicente@etl.es)

93 202 24 39



### **DÒMENE C CAMPENY**

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[dcampeny@etl.es](mailto:dcampeny@etl.es)

93 202 24 39



### **NATÀLIA GUASP**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[nquasp@etl.es](mailto:nquasp@etl.es)

93 202 24 39



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[www.etlglobaladd.es](http://www.etlglobaladd.es)

ETL GLOBAL ADD